

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000147-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-68690**, de fecha 17 de diciembre del 2024, del administrado **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000147-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-68690**, de fecha 17 de diciembre del 2024, el administrado **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años **2025, 2026 y 2027**, de su predio ubicado en el **Pasaje Huayna Capac N° 144 Mz. 03 Sub. Lote A -Challhua**, del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, Certificado positivo de Propiedad, Certificado Literal;

Que, con el **INFORME 00067-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento en referencia, presentado por **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, con DNI N°31622754; código de Contribuyente N°02-31622754; **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, domicilio Pasaje Huayna Cápac N°144 Mz 03 Sub Lote 03 Challhua, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401-2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:

Copia Simple del DNI	(presentó)
Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP	(Presentó)
Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio	(Presentó)
Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista	(Presentó)
Recibo de luz en copia	(Presentó)

De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de, **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, con DNI N°31622754; código de Contribuyente N°02-31622754; domicilio Pasaje Huayna Cápac N°144 Mz. 03 Sub Lote 03 Challhua, realizado por el inspector, quien constató lo siguiente:

Que habiendo realizado la inspección in situ, se constató que el predio se encuentra de acuerdo a la declaración jurada y no existe modificación, siendo usado en su totalidad como vivienda.

Así mismo se informa que no se encontró a la contribuyente en el predio, por lo que se procedió a llamar al cl. N°986443250, donde el contribuyente manifestó verbalmente que se encuentra en la ciudad de Lima por motivos de salud;

Que, de los documentos que presenta el administrado **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Pasaje Huayna Capac N° 144 Mz. 03 Sub. Lote A -Challhua**, Distrito y Provincia de Huaraz, de los actuados se constata que el administrado es propietario de un solo predio tal como consta del Certificado Literal del predio inscrito en Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz con Partida N° 11101312, estando a la



ED-68690-3

Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma acotada, por cuanto el administrado **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, es propietario de un solo predio, en tal sentido corresponde otorgar el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, **del monto equivalente a las 50 UIT, correspondiente a los años 2025, 2026 y 2027, en el Código de Contribuyente 02- 31622754 a nombre de TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, por encontrarse su solicitud acorde a ley;

Que, la RTF N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, establece el beneficio previsto en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal es aplicable a todo contribuyente que cumpla con los requisitos de la norma, sin necesidad de un acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo. Esto implica que la Resolución que declara procedente dicha solicitud tiene solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Además, la Resolución N° 03209-7-2016 del Tribunal Fiscal señala que, para gozar del beneficio, se requiere:

1. Tener la calidad de pensionista y que el ingreso bruto por pensión no exceda de 1 UIT mensual.
2. Ser propietario de un solo predio.
3. Que la propiedad del inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal.
4. Que el inmueble esté destinado a vivienda del pensionista.

Asimismo, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 12065-7-2017 del 19 de julio del 2007, señala que las ausencias temporales del domicilio no pueden acarrear el desconocimiento de la inafectación de la deducción de 50 Unidades impositivas tributarias (UIT) de la base imponible del Impuesto Predial prevista en el Artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal. Criterio establecido por este Tribunal entre otras, en las RTF 333-0-4-2021, 6593-2-2022 y 5506-2-2004.

En tal sentido, estos criterios señalan que la ausencia temporal del pensionista de su domicilio, por motivos justificados como una cita médica como en el presente caso, no es motivo suficiente para la pérdida del beneficio siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos mencionados;

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;



Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, el recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, habiendo cumplido la recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, **concediéndosele** el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, por el monto equivalente a las 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Pasaje Huayna Capac N° 144 Mz. 03 Sub Lote A -Chalhua**, del Distrito y Provincia de Huaraz con Código de Contribuyente **02- 31622754 a nombre de TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, respecto a los períodos gravables **2025, 2026, 2027**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el administrado **TREJO GARAY MAGNO TEOFANES**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

